RESOLUCIÓN N° 1055
(15 DE MAYO DE 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA S.A 001 DE 2024

El secretario General y Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá en uso de sus atribuciones legales; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Acuerdo 009 del 28 de julio de 2003 proferido por el Consejo Directivo, Resolución N° 740 del 29 de Julio de 2003, Resolución N°0172 del 01 de febrero de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son "entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica e hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del Área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ, es una entidad de carácter público, encargada por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible del país.

Que dada la necesidad del servicio de internet y mientras se establece nuevo plan de acción de la Corporación, se da alcance al plan de acción anterior, el cual incluye el proyecto "Transparencia y fortalecimiento TIC_2", con la actividad "Mantener el servicio de conexión a internet en las sedes de la corporación."

Que mediante Decreto Ley 4170 de 2011, creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, con el objeto de impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

Que dentro de las funciones asignadas a Colombia Compra Eficiente, deberá "(...) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto".

Que por las características de la necesidad a contratar y atendiendo las previsiones del artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad en la etapa de planeación del proceso de contratación verifica si existe un Acuerdo Marco de Precios Vigente con el cual pueda satisfacer la necesidad Identificada, es así que al consultar la página web: https://www.colombiacompra.gov.co/, sección de Tienda virtual, se pudo constatar que NO se encuentra publicado acuerdo marco de conectividad, para contratar el servicio de internet a través de este mecanismo.

Que, mediante el Decreto 1 008 de 2018 se subrogó el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1 078 de 2015, con el fin de establecer los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital. En este sentido, el artículo 2.2.9.1.2.1 del Decreto 1078 de 2015 establece que la Política de Gobierno Digital será definida por MinTIC y se desarrollará a través de componentes y habilitadores transversales que, acompañados de lineamientos y estándares, permitirán el logro de propósitos que generarán valor público en un entorno de confianza digital a partir del aprovechamiento de las TIC.

Que, en la Resolución 1519,de 2020 del MinTIC, se definieron los lineamientos para la publicación y divulgación de la información señalada en la Ley Estatutaria 1712 del 2014 y se establecieron los estándares de publicación y divulgación de contenidos e información, los criterios para la estandarización de contenidos e información en materia de accesibilidad web en los portales web y sedes electrónicas, las condiciones mínimas técnicas y de seguridad digital, y las condiciones mínimas de publicación de datos abiertos. En consecuencia, la transparencia y el derecho de acceso a la información pública y las normas que la desarrollan son un pilar fundamental para la configuración y desarrollo de la línea de acción de Estado Abierto.

Que, el Documento CONPES 3975 de 2019, "Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial', establece acciones encaminadas a impulsar la transformación digital del sector público y del sector privado mediante la disminución de barreras que impiden la incorporación de tecnologías digitales, el fortalecimiento del capital humano y la creación de condiciones habilitantes para el aprovechamiento de las oportunidades de la transformación digital.

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, cuenta con Políticas de Operación y dentro de ellas se encuentran: "La Entidad se mantendrá actualizada frente a la implementación de nuevas tecnologías de información y comunicaciones" y "El fortaleciendo de plataformas tecnológicas serán una prioridad para la entidad, incorporando herramientas que permitan la administración y aseguramiento de la información.", las cuales son desarrolladas a través del proceso de Soporte Tecnológico, cuyo principal objetivo es gestionar y administrar las tecnologías informáticas para el fortalecimiento de la transparencia y acceso a la información pública en cumplimiento de las políticas y la misión institucional, buscando la transformación digital e impactando de manera positiva las diferentes áreas y dependencias en pro de la política de Gobierno Digital del estado colombiano.

Que el servicio de internet para la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, es un aspecto requerido por la entidad en ejercicio normal de sus actividades de regulación y control, así como del manejo de sus planes y proyectos, que en su integralidad buscan una administración eficiente de los recursos naturales y del medio ambiente en la jurisdicción de la Corporación dentro del Departamento de Boyacá. De la misma manera, se asegura una correcta aplicación de la Política Nacional Ambiental y de Gobierno Digital, que permite a los funcionarios el desarrollo de una acción más calificada, eficiente y oportuna con el acceso inmediato a recursos de información interna y externa, el acceso a los aplicativos propios de la Corporación a través de internet, la gestión del correo electrónico, el acceso al sistema para la contratación pública, los sistemas para la rendición de cuentas del estado y el acceso al Centro de información de Trámites Ambientales entre otros servicios y sistemas de información.

Que el servicio de internet para la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, hace parte de las acciones para el acceso y operación normal de los sistemas de información corporativos por parte de los funcionarios y en este sentido tiene como objetivo aportar y consolidar al proceso de modernización tecnológica de la Corporación como elemento fundamental para el desarrollo normal de las funciones y de la gestión ambiental de la entidad.

Que entre los principales usos y servicios dados al canal de conexión a internet por parte de la entidad, se encuentran:

- Acceso al correo electrónico para los funcionarios;
- Acceso remoto a las estaciones de escritorio de los computadores de los funcionarios;

- Acceso permanente por parte de los funcionarios a la página www.corpoboyacagov.co;
- Acceso a página de entidades de control con el fin de consultar y reportar informes;
- Acceso y consulta del sistema de contratación en Línea de la entidad, Sistema Único de información Litigiosa del Estado Colombiano LITIGOB;
- Comunicación permanente entre las oficinas territoriales, sedes alternas y la sede principal de la Corporación;
- Acceso, consultas y actividades administrativas a los Sistemas de Información de la Corporación como son Koha, Almera, Sysman, Geoambiental;
- Trámites internos de Autoridad Ambiental y administrativos en el sistema de información de la Corporación Geoambiental.
- Acceso a la Ventanilla única de Trámites Ambientales en Línea –VITAL.
- Acceso de consulta y registro al Sistema de Contratación Pública SECOP y Tienda Virtual (TVEC) .
- Acceso de los funcionarios a las demás páginas de entidades del estado colombiano o servicios de información requeridos, derivados del cumplimiento de las funciones de la Corporación.
- Descarga de copias de seguridad y otras informaciones.
- Rendir informes a la Contraloría General de la República.

Que aunado a lo anterior la Corporación maneja otros sistemas de información en la nube como son el Sistema de Gestión "Almera", el Sistema de Información Misional "Geoambiental", el servicio de página web de la Corporación, el servicio de correo electrónico con sus diferentes servicios que lo integran, entre otros servicios de información web, lo que demanda alto consumo del servicio de internet por parte de los funcionarios y demás personal de apoyo en la gestión, operación y consulta de dichos sistemas. Al igual que los anteriores sistemas, los sistemas operativos, aplicativos de ofimática, los sistemas de seguridad como antivirus instalados en cada uno de los equipos de los funcionarios de la Corporación, requieren de conexión constante a internet para mantenerse actualizados y operativos, lo que demanda igualmente alto consumo del ancho de banda de los canales de Internet.

Que en atención al proceso de modernización que actualmente lleva la administración pública nacional y con el objeto de que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá cuente con herramientas que aseguren el cumplimiento de su misión institucional, mediante el apoyo de herramientas tecnológicas a su gestión administrativa y operativa, se requiere contar con el servicio de internet, que aseguren la transmisión oportuna, efectiva de la información y la posibilidad de escalar otros servicios que apoyen el desarrollo de las actividades administrativas y operativas de la entidad.

Que el servicio de Internet, es de funcionamiento integral e indispensable, requerido por Corpoboyacá para la operación normal de los procesos, éste servicio se requiere de manera permanente e ininterrumpida.

Que por lo anterior se hace indispensable que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá cuente el servicio de conectividad a internet a través de la contratación para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET DEDICADO PARA LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LAS SEDES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, UBICADAS EN TUNJA, SOATÁ, SOCHA, PAUNA, MIRAFLORES Y AQUITANIA DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE OBRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS.

Que, mediante Convocatoria Pública, en la modalidad de Selección Abreviada Nº. 001 de 2024 la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACÁ", inició el trámite para contratar el siguiente objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET DEDICADO PARA LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LAS SEDES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, UBICADAS EN TUNJA, SOATÁ, SOCHA, PAUNA, MIRAFLORES Y AQUITANIA DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE OBRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS.", efectuando la publicación del Proyecto del pliego de condiciones a partir del día 03 de mayo de 2024.

Que el presupuesto oficial estimado para la presente convocatoria la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($72.075.825) INCLUIDO IVA y todos

costos o gastos directos o indirectos proveniente de la ejecución del contrato para lo cual cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 2024000465 de fecha 04 abril de 2024.

Que el día 03 de mayo de 2024, esta Corporación, publico en el Portal Único de Contratación Pública SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/beneficios-del-secop-ii-para-proveedores/accesoal-secop-ii, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones, el aviso de convocatoria pública así como los anexos, formatos requeridos y demás información pertinente, (expediente electrónico con anexos en archivo PDF).

Que dentro del cronograma del proceso se estableció como fecha para presentación de observaciones a los documentos previos del proceso hasta el día 10 de mayo de 2024, con el fin que los interesados en participar en el presente proceso de Contratación, presentaran observaciones.

Que durante el termino de publicación de los anteriores documentos, se recibió una observación a los documentos previos del proceso, por parte del oferente C@NTV el cual fue debidamente analizado por los profesionales de la Subdirección de Planeación y la respuesta fue publicada en la plataforma Secop II de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso.

Que dentro del cronograma del proceso se estableció como fecha para presentación de limitación de MIPYMES hasta el 14 de mayo de 2024 con el fin que los interesados en participar en el presente proceso de Contratación, presentaran solicitudes para limitación de MIPYMES.

Que, dentro del término de publicación se estableció el plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o MiPymes, termino en el cual se presentaron dos (2) solicitudes por parte de los proponentes interesados:

NOMBRE	LIMITACION A MIPYMES	CUMPLE /NO CUMPLE
REDEMAS SAS	DEPARTAMENTAL	CUMPLE Con los requisitos establecidos en artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015
AJ GLOBAL PROYECTOS NET S.A.S	DEPARTAMENTAL	CUMPLE Con los requisitos establecidos en artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015

Que luego de analizadas las solicitudes y los documentos soporte, la Corporación determinó en aplicación a lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales del Decreto 1082 de 2015, limitar la presente convocatoria pública en la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía S.A. N°. 001 de 2024, a MIPYMES DEPARTAMENTALES, con el ánimo de permitir una mayor participación en el proceso y la satisfacción de la necesidad descrita en el estudio previo.

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA", de conformidad con lo estipulado en la Legislación Colombiana y regida por los principios de Eficiencia, Transparencia, Responsabilidad, Selección Objetiva del Contratista y Buena Fe, en su ánimo de garantizar igualdad de oportunidades y buscando una amplia participación de conformidad con el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, ordenará la apertura del presente proceso.

Que el Secretario General y Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá es el funcionario competente para celebrar contratos conforme al Acuerdo N°. 009 de julio 28 de 2003 proferido por el Consejo Directivo de la Entidad, en donde se autoriza al Director General para delegar las Funciones de la Contratación, para la Contratación Directa y hasta menor cuantía en cabeza de la Secretaria General y

Jurídica y conforme a la Resolución No. 740 de fecha 29 de julio de 2.003, en virtud de la cual la Dirección General delegó la competencia para la contratación Directa en la Secretaria General y Jurídica, para suscribir todos los actos y trámites inherentes a la Apertura, Adjudicación, Celebración, Liquidación, Terminación, Modificación, Adición y Prórroga de Contratos y los demás actos inherentes a la actividad contractual de CORPOBOYACÁ, sin consideración a la naturaleza y hasta la menor cuantía de la Entidad.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General y Jurídico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la Convocatoria Pública en la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía S.A Nº. 001 de 2024, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET DEDICADO PARA LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LAS SEDES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, UBICADAS EN TUNJA, SOATÁ, SOCHA, PAUNA, MIRAFLORES Y AQUITANIA DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE OBRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS".**

ARTICULO SEGUNDO: Señalar el día Quince (15) de mayo de 2024 como fecha de apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía S.A 001 DE 2024, y el día veinticuatro (24) de mayo de 2024, establecido en el cronograma como fecha para el cierre del mismo, diligencias que se llevarán a cabo a través de PLATAFORMA SECOP II.

ARTICULO TERCERO: Limitar la presente convocatoria pública en la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 de 2024, a MIPYMES DEPARTAMENTALES, luego de analizadas las solitudes y los documentos soporte, en aplicación a lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Por la adquisición de los Pliegos de Condiciones de la presente convocatoria no se cobrará valor alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2 parágrafo 4 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas conformadas de acuerdo con la ley, para realizar control social a este proceso de contratación administrativa que adelanta CORPOBOYACÁ, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el inciso 3º del artículo 66 de la Ley 80 de 1.993.

ARTICULO SEXTO: Establecer para la presente convocatoria el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nº 001 DE 2024

El cronograma será el establecido en la plataforma SECOP II.

NOTA: Se informa que por la necesidad del servicio la entidad solo establecerá un día para firma y suscripción del contrato electrónico, presentación y aprobación de pólizas; en caso de incumplimiento se dará aplicación a lo establecido en las cláusulas de multas en aplicación de las siguientes situaciones:

- ✓ Por atraso imputable al Contratista en [la firma del contrato electrónico, presentación de pólizas para aprobación y firma de acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA
Secretario General y Jurídico

Elaboró: Leonel Fernando Martínez Medina – contratista apoyo Gestión Contratación
Revisó: Rafael Leonardo Rojas Azula - Secretario General y Jurídico
Archivo: 110-15 S.A. No. 001 de 2024